CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE REPSOL DOWNSTREAM MÉXICO, S.A. DE C.V., LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER GUITIÉRREZ BUCERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "REPSOL", Y, POR OTRA PARTE, PETROINTELLIGENCE, S.A. DE C.V., LEGALMENTE REPRESENTADA POR LA C. MARGARITA BAUTISTA CRUZ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR" Y CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. Declara el PRESTADOR, a través de su representante legal, que:

I. Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se acredita en la Escritura Pública No. 19264 de fecha 17 de junio de 2024, otorgada ante fe de Lic. José Juan Saldívar Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número cuatro y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, actualmente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Cuidad de Tula bajo el folio mercantil número N-2018023970.

II. Su representante legal cuenta con el poder y las facultades necesarias para celebrar válidamente el presente CONTRATO, según consta en la Escritura Pública No. 19264 de fecha 17 de junio de 2024, actualmente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Cuidad de Tula bajo el folio mercantil número N-2018023970.

III. Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para prestar el servicio objeto de este CONTRATO.

IV. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Leona Vicario S/N. Colonia La estación. Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, mismo que señala para todos los efectos del presente CONTRATO, con correo electrónico ralamilla@petrointelligence.com; amontufarhelu@petrointelligence.com

V. Es conocedor del prestigio y buen nombre de REPSOL, así como de las penas en las que puede incurrir con motivo del uso indebido de éste, de conformidad tanto con las leyes aplicables a la materia, como con las obligaciones contraídas por virtud del presente CONTRATO, por lo que utilizará la marca REPSOL, en su caso, única y exclusivamente para los fines del presente CONTRATO.

VI. Tiene conocimiento cabal de las leyes, disposiciones, lineamientos y normas que aplican para el cumplimiento del presente CONTRATO, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como de las políticas y códigos internos de REPSOL, incluidas las Condiciones Generales de Contratación de Servicios del Grupo REPSOL por lo que entiende de las penas y sanciones en las que puede incurrir en caso de llevar a cabo alguna de las conductas prohibidas por dichas leyes y disposiciones y, por tanto, las obligaciones que tiene para prevenir

violaciones a las mismas y que deberá cumplir frente a REPSOL para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.

Que derivado de lo anterior, reconoce que está facultado para llevar a cabo el cumplimiento del presente CONTRATO y que cuenta con la experiencia, conocimientos, solvencia moral, capacidad técnica, económica y material necesarias para cumplir con las condiciones y términos pactados en el mismo.

VII. Cuenta con todos los permisos, autorizaciones y licencias vigentes, que la normatividad exija para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, reconoce que los recursos y/o bienes a través de los cuales prestará los SERVICIOS (según se define más adelante) objeto del presente CONTRATO provienen de actividades lícitas de conformidad con la normatividad aplicable y manifiesta contar con el personal, activos, infraestructura y capacidad material, directa o indirecta, para prestar los SERVICIOS o producir, comercializar o entregar los bienes objeto del presente instrumento y para entregar a REPSOL la evidencia documental que lo acredite, no encontrándose dentro de alguno de los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

IX. Se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente CONTRATO con sus medios y recursos propios, manifestando expresamente que en ningún momento proporcionará o pondrá a disposición a su personal propio a favor de REPSOL y que el servicio proporcionado es aprovechado directamente por el PRESTADOR y, por ende, no se considerará la existencia de una subcontratación entre las PARTES, en términos del artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

X. Que el PRESTADOR se encuentra al corriente de la totalidad de sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

XI. Conoce las obligaciones establecidas a su cargo en el Código de Ética y Conducta de PRESTADOR REPSOL así como en las Leyes de Anticorrupción Aplicables al objeto del presente CONTRATO por lo que se adhiere a los más altos estándares éticos y manifiesta que la realización del objeto del presente CONTRATO no representa ni trae implícito conflicto de interés alguno, ni ostenta ninguna posición desde la que cual tenga poder de decisión o influencia en cargos gubernamentales locales o federales.

XII. Se entenderá por Leyes de Anticorrupción Aplicables a todas las normas que sean de aplicación a las PARTES o sus afiliadas o controlantes, en las que se regule el cohecho, la corrupción, el blanqueo de capitales, el fraude o actividades similares, incluidas: (a) las de México, incluidas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, y el Código Penal Federal; (b) las de cualquier país en el que se vaya a ejecutar el

CONTRATO; (c) las de España, incluido el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre); (d) las de Reino Unido, en particular la "United Kingdom Bribery Act 2010" y "Proceeds of Crime Act 2002"; y (e) las de Estados Unidos de América, incluida la "Foreign Corrupt Practices Act 1977".

SEGUNDA. Declara REPSOL, a través de su representante legal, que:

I. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita la Escritura No. 51,055 otorgada ante la fe del notario José Luis Villavicencio Castañeda, Notario No. 218 de la ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo la inscripción NCI 201700176958, de fecha 13 de septiembre de 2017.

II. Que su representante legal cuenta con el poder y las facultades necesarias para celebrar válidamente el presente CONTRATO, conforme a la Escritura No. 86,396 otorgada ante la fe del notario José María Morera González, Notario No. 102 de la ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [XXX], bajo la inscripción NCI 202300129652, de fecha 25 de mayo de 2023.

III. Que tiene su domicilio en Avenida del Ejército Nacional Mexicano no. 843-B, Edificio Antara II, piso 6, Col. Granada 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, mismo que señala para todos los efectos del presente CONTRATO con correo electrónico rodolfo.ortiz@repsol.com; e.avila@repsol.com; carlosahmed.jalife@repsol.com

TERCERA. Declaran las PARTES que:

I. Reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y capacidades con las cuales concurren cada uno de ellos a la celebración del presente CONTRATO, estando facultados para obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.

II. Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El PRESTADOR se obliga frente a REPSOL de manera directa y bajo su responsabilidad, llevar a cabo 1 (un) estudio de mercado cuya propuesta de análisis, metodología, propuesta de ejecución, entregables, costos, tiempos de entrega y formas de pago (en lo sucesivo, los "**SERVICIOS**") se encuentran debidamente establecidas en la cotización PI – Repsol Cotización de estudio de mercado v13 misma que se encuentra anexada como **ANEXO I** y firmada al calce en este CONTRATO forma parte integrante del mismo.

Las PARTES manifiestan que los servicios prestados al amparo del presente CONTRATO por el PRESTADOR son independientes y autónomos. Por lo tanto, las PARTES reconocen que REPSOL ejecutará, directa o indirectamente a través de terceros no

relacionados con el PRESTADOR, aquellas actividades y operaciones diversas que REPSOL determine necesarias para la consecución de sus fines.

Las PARTES acuerdan que cualquier otro servicio distinto a los SERVICIOS deberá solicitarse y cotizarse por separado y será objeto, en su caso, del contrato de prestación de servicios respectivo, sin lo cual REPSOL no tendrá la obligación de la pagar por ninguno de ellos.

Las PARTES acuerdan que los SERVICIOS se prestarán conforme a las particularidades y tiempos (las "**Fases**") que se detallan en el ANEXO I.

Las PARTES acuerdan que los SERVICIOS materia del presente CONTRATO deberán prestarse conforme a las características técnicas en atención a la naturaleza de los mismos, por lo que, en caso de no existir acuerdo específico entre las PARTES, el PRESTADOR, deberá cumplir con los estándares de la industria.

Del mismo modo, el PRESTADOR se obliga a entregar a REPSOL durante la vigencia del presente CONTRATO, un reporte de avance de los SERVICIOS prestados (en lo sucesivo, el "REPORTE DE AVANCE"), con la periodicidad que REPSOL lo solicite. El plazo para la entrega del primer REPORTE DE AVANCE empezará a contar a partir de la firma del presente CONTRATO.

Las PARTES acuerdan que el REPORTE DE AVANCE será enviado a REPSOL a más tardar el último día hábil del mes que corresponda, vía correo electrónico y deberá contener, como mínimo: 1.- Descripción de actividades realizadas durante el periodo que corresponda y 2.- Fecha de realización de cada actividad y nivel de avance.

Sin excepción, deberá anexarse la documentación soporte que acredite de manera fehaciente la prestación de los SERVICIOS y la materialización de los mismos. El REPORTE DE AVANCE será enviado por el PRESTADOR a la dirección electrónica que se señala en el APARTADO de DECLARACIONES y surtirá efectos en la fecha de su recepción.

Las PARTES acuerdan que los SERVICIOS que prestará el PRESTADOR contemplan todas y cada una de las actividades, insumos, materiales, recursos humanos y técnicos, aditamentos e instalaciones que se consideren indispensables para la satisfactoria ejecución y conclusión de los SERVICIOS, en estricto apego a lo dispuesto en el presente CONTRATO. Del mismo modo, las PARTES acuerdan que los equipos e insumos, así como cualquier otro material utilizado por el PRESTADOR para la prestación de los SERVICIOS deberán cubrir con los requerimientos, calidad y características necesarias para el cumplimiento del presente CONTRATO.

Concluida cada una de las Fases de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, se procederá a la que corresponda cada Fase, REPSOL no estará obligada a recibir niguna de las Fases ni los SERVICIOS de forma parcial, sino solo de manera discrecional. A efecto de lo anterior, el PRESTADOR comunicará a REPSOL por escrito, la terminación de cada una de las Fases de los SERVICIOS. Dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación referida, REPSOL verificará que la Fase correspondiente de los SERVICIOS se encuentre debidamente concluida. Asimismo, y una vez concluidas las Fases, el PRESTADOR comunicará a REPSOL por escrito, la terminación de las Fases y por tanto, de los SERVICIOS. Dentro de los 7 (siete) días

naturales siguientes a la fecha de la comunicación referida, REPSOL verificará que los SERVICIOS se encuentren debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los SERVICIOS, REPSOL observa deficiencias en las entregas o terminación de estos, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos del CONTRATO, solicitará al PRESTADOR su reparación o corrección, a efectos de que éstos se realicen conforme a los términos de las disposiciones establecidas en el presente CONTRATO.

La discrepancia entre los SERVICIOS proveídos por el PRESTADOR y las especificaciones convenidas causará el rechazo total o parcial de estos por parte de REPSOL. En tal hipótesis, a elección de REPSOL, el PRESTADOR estará obligado a: a) Devolver las cantidades que hubiere recibido a cuenta del pago de la contraprestación pactada y tener por rescindido el CONTRATO, en todo o en la parte de la que corresponda; b) Prestar los SERVICIOS con un descuento en el precio; c) Reponer los SERVICIOS de que se traten en las condiciones pactadas, a satisfacción de REPSOL sin cargo alguno, asumiendo la responsabilidad por el retraso en la entrega y las penalizaciones que se deriven del mismo. Lo anterior en el plazo prudente que señale REPSOL. En caso de devolución, el PRESTADOR asumirá los gastos y costos ocasionados, así como el pago de la pena convencional conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta siguiente.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

REPSOL pagará al PRESTADOR como contraprestación por cada Fase de los SERVICIOS que fueren efectivamente prestados de conformidad con el presente CONTRATO, en relación con las tarifas y precios que se establecen de conformidad en el **ANEXO I**, sin que el PRESTADOR pueda exigir costos adicionales a los establecidos originalmente, las siguientes cantidades:

- $79,199.00 (setenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 00/100) M. N. más el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) por la etapa 1 denominada: identificación de establecimientos (TAM).
- $173,999.00 (ciento setenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100) M. N. más el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) por la etapa 2: definición del mercado potencial (SAM).
- $233,998.00 (doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100) M. N. más el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) por la etapa 3: investigación comercial con técnica *Mystery shopper* (SAM + plus).
- $73,203.00 (setenta y tres mil doscientos tres pesos 00/100) M. N. más el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) por la etapa 4: determinación del mercado alcanzable (SOM).

Una vez aprobados por REPSOL los servicios que correspondan a cada una de las Fases, hará el pago del correspondiente a cada una de ellas en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez recibida la factura junto con la documentación soporte que proceda en los términos de este CONTRATO y de las políticas internas de REPSOL, misma que

será enviada a la siguiente dirección electrónica: repsol.mex.PRESTADOR@repsol.com previa obtención del visto bueno de REPSOL por cada etapa finalizada.

El pago de los servicios se hará a la siguiente cuenta del PRESTADOR:

I.	Banco:	BBVA Bancomer
II.	No. de cuenta bancaria:	0112440660
III.	CLABE:	012301001124406603

REPSOL no realizará ningún pago si el PRESTADOR no realiza la facturación correspondiente a que hace mención la presente Cláusula.

La falta de pago oportuno exime al PRESTADOR de responsabilidades respecto de los servicios prestados.

Las facturas entregadas por el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables a la fecha de su recepción y deberán contar con la opinión positiva de obligaciones fiscales y de seguridad social para realizar el pago.

En caso de que el PRESTADOR pretenda realizar un cambio de cuenta bancaria durante la vigencia del CONTRATO que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, lo deberá comunicar por escrito a REPSOL, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la presentación de las facturas subsecuentes de que se traten.

Las PARTES acuerdan que el pago de cualquier factura no se considerará como aceptación plena de los SERVICIOS realizados al amparo de este CONTRATO, ya que REPSOL se reserva expresamente el derecho de reclamar por los SERVICIOS faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago indebido o en exceso que se haya efectuado sobre los mismos.

Una vez realizado el pago al PRESTADOR, éste tendrá 5 (cinco) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

En caso de que la Contraprestación esté denominada en moneda extranjera, las PARTES acuerdan que: (i) la factura correspondiente deberá ser presentada a REPSOL para su cobro en la moneda extranjera de que se trate; y (ii) REPSOL realizará el pago de la Contraprestación en la moneda extranjera de que se trate.

El pago final amparado bajo este CONTRATO se realizará una vez que el PRESTADOR, entregue a REPSOL un REPORTE FINAL de los SERVICIOS, incluyendo detalle las actividades descritas realizadas por virtud de los mismos.

Las PARTES acuerdan que las cantidades señaladas en el presente CONTRATO y sus Anexos, son totales e incluyen todos los costos y gastos aplicables al objeto de este CONTRATO, por lo que el PRESTADOR no podrá reclamar cantidades adicionales por ningún motivo y bajo ningún concepto. El PRESTADOR, en su caso, asumirá todos aquellos gastos directos e indirectos asociados a la prestación de los SERVICIOS,

incluso aquellos gastos no enunciados que fueran necesarios para que la prestación de los SERVICIOS sea realizada a plena satisfacción de REPSOL.

TERCERA. VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente CONTRATO será de 5 (cinco) meses, a partir del momento en que REPSOL y el PRESTADOR firmen de conformidad el presente CONTRATO.

Asimismo, si alguna parte desea darlo por terminado, sólo bastara una notificación por escrito dirigida al representante legal, con al menos un término de 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se dará por terminada dicha relación contractual, tiempo en que las PARTES se darán el finiquito más amplio que conforme a derecho corresponda.

Para efectos de que REPSOL comunique al PRESTADOR las notificaciones y avisos referidos en la presente Cláusula, el PRESTADOR acepta recibir dicha comunicación en la dirección de correo electrónico que se señala en el APARTADO de DECLARACIONES , el cual deberá encontrarse habilitado durante la vigencia del presente instrumento y cualquier modificación al mismo deberá ser notificada por escrito a REPSOL en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas hábiles, siguientes al cambio de correo. La omisión a esta obligación por parte del PRESTADOR, será causal de rescisión del presente CONTRATO, sin responsabilidad alguna para REPSOL.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de REPSOL:

I. Proporcionar toda la información necesaria para la prestación del Servicio y presentar por escrito cualquier modificación que considere necesaria en la prestación de éste.

II. Pagar al PRESTADOR con toda oportunidad y puntualidad, la(s) contraprestación(es) a su cargo establecida(s) en este CONTRATO, en la forma y términos acordados.

III. Informar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de las anomalías del servicio de operación y administración que detecte a fin de que sean corregidas por el PRESTADOR.

IV. Entregar toda la documentación requerida por el PRESTADOR y/o su personal autorizado, en la forma y términos acordados para eficientar la labor en la prestación del Servicio.

Brindar al PRESTADOR las facilidades que éste le requiera, para la consecución del objeto del presente CONTRATO.

Por parte de PRESTADOR

El PRESTADOR se obliga a contratar el personal necesario para asegurar la prestación de los SERVICIOS en el lugar que haya designado REPSOL. Todo el personal empleado en la ejecución de las obligaciones estipuladas en este CONTRATO deberá ser competente, debidamente calificado y certificado, además de contar con las habilidades y experiencia necesarias, de conformidad con los estándares de calidad en la industria y las leyes aplicables. Asimismo, el PRESTADOR deberá asegurarse que sus empleados cumplan, cuando les sea aplicable, con las leyes de migración o los permisos de trabajo válidos durante todo el tiempo en que se encuentren ejecutando los SERVICIOS.

El PRESTADOR proporcionará a todos sus empleados de ser necesario, las herramientas, equipos, logística, transporte, así como el equipo de protección personal que sean requeridos conforme a las leyes aplicables, los reglamentos de seguridad de REPSOL y cualquier otra regulación aplicable en la ejecución del presente CONTRATO.

En todo momento durante la ejecución de este CONTRATO, el PRESTADOR será considerado empleador directo del personal para todos los fines legales aplicables, no obstante que éstos lleven a cabo actividades en las instalaciones de REPSOL y/o en cualquier otro domicilio a satisfacción de éste. El PRESTADOR será la única parte facultada para designar a los individuos que proporcionarán los servicios mencionados en el presente y, con este propósito, se encuentra autorizado a enviar a tales personas a las instalaciones de REPSOL o a las instalaciones que señale REPSOL diferentes a su domicilio, o a cualquier otro lugar indicado por REPSOL, por ser así necesario dada la naturaleza de los SERVICIOS, sin que lo anterior se entienda como que el PRESTADOR está poniendo a disposición a su personal a favor de REPSOL, en virtud de que los servicios prestados al amparo de este contrato son independientes y autónomos; consecuentemente, REPSOL se obliga a admitir en sus instalaciones a la persona o personas enviadas por el PRESTADOR bajo estos términos, así como a llevar a cabo las gestiones que resulten necesarias para que dicha persona o personas sean admitidas en las instalaciones señaladas por REPSOL.

El PRESTADOR deberá ser responsable de cualquier obligación laboral derivada de la relación con sus empleados y en ningún caso y en ninguna circunstancia REPSOL ni ninguna persona relacionada con REPSOL serán considerados como patrón directo o sustituto de dichos empleados del PRESTADOR.

El PRESTADOR conviene en cumplir estrictamente con todas y cada una de sus obligaciones patronales respecto de sus propios empleados y en relación con las actividades al amparo del presente CONTRATO, conforme a la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación, y cualquier otra norma o regulación derivada de dichas obligaciones. Por lo que en caso de que el PRESTADOR no se encuentre al corriente en sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en algún momento de la vigencia del presente CONTRATO, el mismo se podrá dar por terminado por parte de REPSOL, el cual será indemnizado por parte del PRESTADOR de cualquier pérdida o daño que dicho incumplimiento por parte del PRESTADOR le pudiera generar a REPSOL.



El PRESTADOR será responsable por y deberá salvar, indemnizar, defender y mantener a salvo a REPSOL, sus socios, filiales, subsidiarias, empleados, asesores, servidores y agentes, afiliadas y co-inversionistas de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño, perjuicio o costos (incluyendo costos legales), gastos y responsabilidades respecto o derivadas de:

a. Pérdidas de o daños a la propiedad del PRESTADOR, sus afiliadas, subsidiarias o subcontratistas, ya sean propiedad de, contratadas por, arrendadas o de otra forma proporcionadas por los mencionados, que deriven de o estén relacionados con el cumplimiento del CONTRATO.

b. Lesiones incluyendo muerte o enfermedad de cualquier persona contratada por el PRESTADOR, sus afiliadas, subsidiarias o subcontratistas, que deriven de o estén relacionados con el cumplimiento del CONTRATO.

c. Incumplimiento de las obligaciones fiscales del PRESTADOR conforme a las leyes aplicables, así como las implicaciones de ser contribuyente listado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

d. Daños o perjuicios causados por el PRESTADOR como consecuencia de su actuar ilícito, de conformidad con las leyes aplicables en materia administrativa y/o ambiental o de su incumplimiento con sus obligaciones de seguridad industrial, salud ocupacional y cuidado al medio ambiente establecidas en el presente CONTRATO.

e. Violaciones del PRESTADOR de cualquier derecho de propiedad intelectual o a cualquier compromiso de confidencialidad.

f. Omisión del PRESTADOR en el cumplimiento de las leyes y ordenamientos aplicables.

g. Reclamos del personal o los trabajadores del PRESTADOR o de cualquier subcontratista que éste utilice en la realización de las SERVICIOS con base a las leyes aplicables en materia laboral o de seguridad social.

h. Cualquier reclamo, multa o cantidad exigida a REPSOL por cualquier autoridad y que derive del incumplimiento de las obligaciones del PRESTADOR.

Si el PRESTADOR tiene conocimiento de cualquier incidente que pudiera considerarse que derive en una reclamación conforme a las indemnizaciones anteriores, deberán notificar inmediatamente a REPSOL y cooperar totalmente en la investigación del incidente.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las PARTES cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la parte que los provoque.

El PRESTADOR garantiza que todos los SERVICIOS amparados en el presente CONTRATO cumplirán con las leyes que les sean aplicables.

El PRESTADOR se obliga a entregar toda la documentación relevante relacionada con los SERVICIOS que se estipulen en el CONTRATO, incluyendo, cuando sean aplicables, los siguientes: Base de datos de fuentes públicas, información de origen, datos de las encuestas realizadas, certificados de calidad, instructivos, manuales de operación y mantenimiento, todo tipo de información auditable, entre otros.

El PRESTADOR será responsable de la contratación de los seguros inherentes y necesarios para la prestación de los SERVICIOS, así como de entregar a REPSOL las garantías de cumplimiento que le sean requeridas.

Dado que las PARTES acuerdan que REPSOL tendrá el derecho de realizar auditorías al PRESTADOR, con el fin de verificar los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, de forma directa o a través de terceros, durante la vigencia del presente CONTRATO y 12 (doce) meses posteriores a su terminación. REPSOL notificará al PRESTADOR la realización de los trabajos de auditoría mediante aviso por escrito con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al comienzo de tales trabajos, a fin de que REPSOL pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR derivadas del presente CONTRATO, así como el cumplimiento de las leyes aplicables; de manera enunciativa más no limitativa en materia fiscal, laboral, administrativa, migratoria y/o ambiental, el PRESTADOR se obliga a dar el acceso inmediato del equipo auditor a las instalaciones y oficinas del PRESTADOR y a toda la documentación relacionada con el CONTRATO, en días y horas hábiles y con la periodicidad que REPSOL considere conveniente.

La auditoría no alterará la responsabilidad del PRESTADOR ni le eximirá del cumplimiento de sus obligaciones bajo los términos del presente CONTRATO. El PRESTADOR conservará la totalidad de los archivos y documentación relativa al presente CONTRATO, por un periodo mínimo de 6 (seis) años desde la terminación de la vigencia del presente CONTRATO, sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones legales aplicables y continuarán disponibles para su auditoría por parte de REPSOL durante el tiempo anteriormente señalado.

Las PARTES acuerdan que para todo lo relativo a la presente Cláusula, se sujetarán a las Condiciones Generales de Contratación de Servicios del Grupo REPSOL.

En caso de que el PRESTADOR incumpla con cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de la celebración de este CONTRATO, en los términos y plazos acordados por las PARTES; así como por el incumplimiento a cualquier ordenamiento legal, disposición normativa o directrices de carácter gubernamental, el cual le ocasione algún daño y/o perjuicio, reclamación, demanda, denuncia, multa, sanción y/o responsabilidad de cualquier carácter en perjuicio o a cargo de REPSOL, sus socios, asociados, filiales, subsidiarias, empleados, asesores, servidores y agentes; REPSOL podrá optar entre exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas o rescindir el presente CONTRATO, con derecho en cualquier caso a ser indemnizada por el PRESTADOR en términos de lo que más adelante se precisa.

Asimismo, reconoce y acepta el PRESTADOR que la terminación del presente CONTRATO por cualquier causa no le dará derecho a percibir indemnización o compensación alguna; por lo que REPSOL únicamente estará obligada liquidar los pagos correspondientes a los trabajos realizados efectivamente y pendientes de pago

y, a su vez, el PRESTADOR estará obligado a cumplir con las obligaciones pendientes hasta la fecha de rescisión.

En caso de incumplimiento el PRESTADOR se obliga a pagar a elección de REPSOL, lo siguiente:

a. La totalidad del monto, daño o perjuicio derivado de cualquier pena, multa, cierre de instalación o clausura, a juicio de REPSOL, para lo cual en este acto el PRESTADOR autoriza a REPSOL para que recupere del PRESTADOR las cantidades que correspondan a dicho daño o perjuicio, incluyendo gastos legales y honorarios de abogados en que REPSOL hubiere incurrido. De esta manera, el PRESTADOR deberá efectuar el pago que corresponda, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación que al efecto haga REPSOL o bien, REPSOL estará facultada para deducir o descontar dichas sumas de cualquier pago adeudado al PRESTADOR por cualquier relación comercial que exista entre ellas de los montos correspondientes a los daños y perjuicios, ya sea de manera total o parcial.

b. Una pena convencional de hasta el 30% (treinta por ciento) del total de la facturación que a la fecha del incumplimiento se hubiere acumulado, más el Impuesto al Valor Agregado, con independencia de los daños y perjuicios que se actualicen con motivo de lo establecido en el inciso anterior de la presente Cláusula. De esta manera, el PRESTADOR deberá efectuar el pago que corresponda, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación que al efecto haga REPSOL o bien, REPSOL estará facultada para deducir o descontar dichas sumas de cualquier pago adeudado al PRESTADOR por cualquier relación comercial que exista entre ellas de los montos correspondientes a la pena convencional, ya sea de manera total o parcial.

Para efectos de que REPSOL comunique al PRESTADOR las notificaciones y avisos referidos en la presente Cláusula, el PRESTADOR acepta recibir dicha comunicación en la dirección de correo electrónico que se señala en el APARTADO de DECLARACIONES, la cual deberá encontrarse habilitada durante la vigencia del presente instrumento y cualquier modificación o cancelación a la misma deberá ser notificada por escrito a REPSOL en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al cambio, siendo obligación del PRESTADOR habilitar de manera inmediata un correo electrónico para estos efectos. La omisión a esta obligación por parte del PRESTADOR, será causal de rescisión del CONTRATO, sin responsabilidad alguna para REPSOL.

No obstante, lo anterior, REPSOL podrá optar por exigir la ejecución forzosa o la rescisión del CONTRATO independientemente al cobro de los daños o perjuicios o pena convencional establecida en la presente Cláusula.

Las PARTES acuerdan que para todo lo relativo a la presente Cláusula, se sujetarán a las Condiciones Generales de Contratación de servicios del Grupo REPSOL.

Para efectos de la deducción respectiva a que se refiere la presente Cláusula, REPSOL emitirá la factura que ampare el monto correspondiente a los daños y perjuicios o penas convencionales a que se hubiere hecho acreedor el PRESTADOR.

Las PARTES acuerdan que para determinar la aplicación de los daños o perjuicios o de las penas convencionales a que se refiere la presente Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

QUINTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las PARTES será responsable del incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO si y en tanto dicho cumplimiento haya sido retrasado o provisionalmente impedido por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, que haya sido notificado de conformidad con esta Cláusula y que se encuentre fuera del control y sin mediar culpa o negligencia de la parte afectada y que además es incapaz de detener mediante el ejercicio de diligencias razonables.

Para los efectos referidos, caso fortuito o fuerza mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la Parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente CONTRATO, si dicho acto o evento es imprevisible, va más allá del control de la Parte afectada y no le ha sido posible superar ni prever dicho acto o evento tomando acciones diligentes. Sujeto a satisfacción de las condiciones estipuladas anteriormente, caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes actos o eventos, o cualquier otro acto o evento similar igualmente grave que impidan a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO:

I. Fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, terremotos e incendios;

II. Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotaje y actos terroristas;

III. Desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;

IV. Terremoto, incendio, explosión y/u otros desastres naturales, pero excluyendo condiciones climatológicas como tal, no obstante, su gravedad, y

V. Huelgas o disputas industriales a nivel nacional o regional, o huelgas o disputas industriales de empleados no contratados por la parte afectada, sus subcontratistas o sus PRESTADORES y que pudieran afectar una porción sustancial o esencial de la ejecución del CONTRATO.

Queda expresamente entendido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

I. Dificultad económica (incluyendo sin limitación, cualquier procedimiento de concurso mercantil o suspensión de pago),

II. Cambio en las condiciones de mercado, sin considerar aquellos cambios que puedan llegar a modificar las políticas y regulaciones de transparencia de los precios al público de gasolinas y/o diésel, y

III. cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia,

impericia, provocación o culpa del PRESTADOR, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados y notificados en los términos aquí acordados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales establecidas.

En el caso de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la parte que sea o pudiera ser retrasada en el cumplimiento de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte sin demora, pero a más tardar, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se tenga conocimiento del evento, proporcionado los detalles y efectos de éste sobre la obligación que se alega que se no puede o no se pudo cumplir y deberá llevar a cabo los esfuerzos razonables para subsanar sin demora dicha situación.

Salvo que sea expresamente establecido en contrario en este acuerdo de voluntades, ningún pago de cualquier naturaleza será efectuado respecto a cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor o durante el periodo que dicho evento persista.

Posterior a la notificación de un evento de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con esta cláusula, el PRESTADOR y REPSOL deberán reunirse de inmediato con el objetivo de acordar un plan de acción acordado por ambas PARTES, a fin de minimizar cualesquiera efectos de dicho evento.

Las PARTES aceptan que una vez que desaparezca el evento que motive el caso fortuito y fuera mayor, la parte que se halle en incumplimiento, efectuará las acciones pertinentes para subsanar su incumplimiento, llevando a cabo los esfuerzos razonables para evitar la causación de daños y perjuicios.

SEXTA. IMPUESTOS.

Cada una de las PARTES cumplirá con las obligaciones fiscales que le corresponda, y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO.

En este sentido, el PRESTADOR manifiesta bajo protesta de decir verdad:

a. Que los recursos y/o bienes a través de los cuales prestará los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO provienen de actividades lícitas de conformidad con la normatividad aplicable y que cuenta con el personal, activos, infraestructura y capacidad material, directa o indirecta, para prestar los SERVICIOS objeto del presente instrumento.
b. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan en términos de la legislación aplicable y libera desde ahora a REPSOL de cualquier responsabilidad como consecuencia de la prestación de los SERVICIOS, objeto del presente CONTRATO.
c. Que no se encuentra dentro de los supuestos del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y que, en caso de que llegase a encontrarse en tal supuesto, será causal para la rescisión inmediata del presente CONTRATO, sin responsabilidad alguna para REPSOL y siendo el PRESTADOR responsable frente a REPSOL.

De actualizarse dicho supuesto, el PRESTADOR deberá indemnizar y mantener a REPSOL libre de cualquier daño, queja, demanda, reclamación o acción legal de cualquier tipo que se origine por cualquier acto u omisión del PRESTADOR, como consecuencia de cualquier incumplimiento ante las autoridades competentes en materia fiscal.

Las PARTES acuerdan que el PRESTADOR deberá entregar a REPSOL en cualquier momento que este lo solicite:

a. Toda la información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas de los SERVICIOS amparados en este CONTRATO o bien,
b. Una opinión actualizada del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Si en última instancia REPSOL es apercibida para realizar cualquier pago relacionado con la presente Cláusula, podrá recuperar del PRESTADOR los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido derivado de lo dispuesto en el presente párrafo y el PRESTADOR deberá efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación que haga REPSOL o ésta última estará facultada para deducir dichas sumas de cualquier pago adeudado al PRESTADOR.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

El PRESTADOR manifiesta, declara, reconoce y acepta que todo el material e información que sea proporcionado por REPSOL en la ejecución del presente CONTRATO (incluyendo, sin limitar, ante diseños de marcas, marcas, obras literarias, entre otros) es propiedad industrial o intelectual exclusiva de REPSOL y/o sus filiales o subsidiarias, independientemente de sí los mismos se encuentran o no inscritos o protegidos ante las autoridades competentes, por lo que el PRESTADOR no podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer un uso diferente para el que le fue proporcionado.

De igual manera, el PRESTADOR manifiesta, declara, reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, enlaces API, ideas, fotografías, obras artísticas e intelectuales, así como cualquier otro similar que sea utilizado y/o creado por el PRESTADOR en ejecución del presente CONTRATO serán propiedad de REPSOL, quien los podrá emplear en la forma que decida y que a su mejor derecho convenga.

El PRESTADOR reconoce a la empresa matriz REPSOL, S.A. y a sus filiales como las únicas titulares de todos los derechos de propiedad intelectual respecto de los signos distintivos integrados por la denominación “REPSOL”, y, en consecuencia, reconoce que REPSOL, S.A. y/o sus filiales serán las únicas beneficiarias del uso y explotación de dichos signos, por lo que el PRESTADOR manifiesta que guardará estricta confidencialidad en su uso, en su caso.

En caso de que el PRESTADOR tenga intención de hacer uso de los signos distintivos para fines diversos al cumplimiento del presente CONTRATO, deberá requerir la previa

autorización por escrito a REPSOL, quién tendrá la prerrogativa única de autorizar dicho uso, dándole las instrucciones que sean precisas para el correcto uso y explotación de los mismos, en su caso.

El presente CONTRATO no otorga al PRESTADOR la facultad de este último para otorgar licencias a terceros sobre ningún signo distintivo propiedad de REPSOL, S.A. y/o sus filiales, salvo que medie autorización expresa por escrito por parte de REPSOL o, en su caso, de su matriz, REPSOL, S.A.

Toda aquella información y/o material que, en su caso, cualquiera de las PARTES haya creado, elaborado o desarrollado, con motivo del CONTRATO y durante la vigencia del mismo, será propiedad de REPSOL, por lo que el PRESTADOR no podrá modificarla, fijarla, reproducirla, o comunicarla o en general usarla o explotarla para efectos distintos a los convenidos en el CONTRATO, en su caso reclamar derecho de propiedad intelectual alguno sobre la misma, así como tampoco permitir que la modifiquen, fijen, reproduzcan o comuniquen o en general la usen o exploten personas por él empleadas para el cumplimiento del CONTRATO, por lo que en caso de producirse cualquier contravención a lo anterior, el PRESTADOR será responsable frente a REPSOL de los daños y perjuicios que le sean causados por este concepto.

En el entendido que cualquier modificación realizada por el PRESTADOR bajo el encargo de REPSOL serán propiedad de REPSOL sin limitación alguna.

Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO no otorga al PRESTADOR derecho, título, licencia o interés alguno en relación a cualquier patente, know-how, secretos industriales, invenciones y derechos de autor de REPSOL.

El PRESTADOR se abstendrá de usar cualquier signo distintivo propiedad de REPSOL, S.A. o de REPSOL, así como de registrar por sí o a través de interpósita persona, a su nombre o a favor de terceros, cualesquier marcas, logotipos, diseños, emblemas, nombres comerciales, nombres de dominio u otros derechos que llegare a desarrollar en forma independiente con o sin la autorización de REPSOL, S.A. y/o de REPSOL, o que sin la autorización de éste, resulten idénticas o parecidas o bien pudieran causar confusión debido a la similitud existente con las Marcas REPSOL. Si el PRESTADOR incumpliese lo anterior, todo registro que llegase a realizar será de la propiedad exclusiva de REPSOL, S.A. o de REPSOL, según corresponda.

El PRESTADOR se abstendrá de usar, disponer, o de cualquier forma permitir el uso de los signos distintivos propiedad de REPSOL, S.A. y/o sus filiales después de la terminación del CONTRATO, independientemente de la causa que le diera lugar.



En caso de que el PRESTADOR usare los signos distintivos propiedad de REPSOL, S.A. y/o de sus filiales de manera que contravenga lo dispuesto en este CONTRATO, el PRESTADOR indemnizará y sacará en paz y a salvo a REPSOL y a sus filiales respecto de cualesquier daños y perjuicios (incluyendo gastos de asesores legales) que resulten de cualquier reclamación, demanda, denuncia o litigio que se iniciare en contra de REPSOL, de REPSOL, S.A. o de terceros autorizados para usar los signos distintivos propiedad de REPSOL, S.A. y/o de sus filiales.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

El PRESTADOR se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que sea proporcionada por la otra Parte o de cualquier otra fuente ligada o relacionada con el objeto del presente CONTRATO, como resultado del objeto del mismo, por lo tanto deberán abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a sus propias organizaciones, o a utilizarla para su beneficio personal, reconociendo expresamente las PARTES que la información que sea proporcionada por la otra será en todo momento propiedad de quien la proporcione, por lo que no podrán utilizarla para otros fines que no sean los estipulados en este instrumentos, misma que deberán devolver a la contraparte al primer requerimiento.

Así mismo, el PRESTADOR se obliga a abstenerse de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzcan con motivo de la ejecución del presente CONTRATO, a menos que cuenten con la previa autorización respectiva por escrito de la contraparte o les sea requerida dicha información por autoridad competente en cuyo caso deberá informar a la contraparte tal situación.

Si cualquiera de las PARTES incumple con la obligación de guardar la confidencialidad y reserva a que se obligan conforme al presente CONTRATO, la Parte que incumpla se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, y a reparar e indemnizar por los daños y perjuicios que por ello cause a la otra Parte o a terceros perjudicados.

Toda información y/o documentación a la que el PRESTADOR tenga acceso en virtud de la celebración del presente CONTRATO y/o aquella que sea propiedad de REPSOL, será considerada como confidencial, por lo que el PRESTADOR se obliga a no utilizar, divulgar, facilitar, entregar o distribuir la misma, ni por sí mismo ni por tercero, ni hacerla pública de forma alguna, sin el previo consentimiento por escrito de REPSOL.

Para los efectos del presente CONTRATO se entiende por “Información Confidencial” toda información, o documentación, ya sea de tipo técnica, comercial, industrial, económica y/o financiera que incluya, entre otros, base de datos, documentos, dibujos, bocetos o diseños, planos, informes, materiales, prototipos o muestras que cualesquiera de las PARTES facilitan, entreguen, divulguen o distribuyan a la otra Parte independientemente del modo o soporte en que dicha información confidencial se facilite, entregue, divulgue o distribuya e independientemente también de que en el momento en que se facilite, entregue, divulgue o distribuya fuese identificada o no como confidencial.

La Información Confidencial será considerada como Secreto Industrial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Del mismo modo, el PRESTADOR se obliga frente a REPSOL, con respecto a cualquier Información Confidencial que hubiere recibido de este último, a:

a. Resguardar, no apoderarse y/o no usar dicha Información Confidencial para ningún otro fin que no sea expresamente autorizado por REPSOL;
b. Adoptar todos los medios y/o sistemas suficientes físicos, legales, administrativos y técnicos para preservar su confidencialidad, restringir el acceso a la misma y

mantener dicha Información Confidencial con la mayor reserva y usarla únicamente con el objeto expresamente autorizado por REPSOL, esto incluye de forma enunciativa más no limitativa, la obligación del PRESTADOR a suscribir un acuerdo con todos los integrantes de su personal o dependientes, así como, con todos aquellos que tengan acceso directo o indirecto a la Información Confidencial, en la que asuman como mínimo, las mismas obligaciones de confidencialidad que las asumidas por el propio PRESTADOR;

c. Dentro de un periodo de 10 (diez) días naturales siguientes a la solicitud por escrito de REPSOL o la terminación del presente CONTRATO, i) a devolver toda la Información Confidencial que hubiere recibido en cualquier forma y no conservar reproducciones, copias, extractos o resúmenes de Información Confidencial alguna, incluidos archivos electrónicos, o ii) a destruir la Información Confidencial, incluyendo todas las copias que se hayan realizado de los documentos que la contienen, así como entregar a REPSOL una certificación escrita de uno de sus agentes de que dicha destrucción ocurrió, y
d. Dar aviso escrito de inmediato a REPSOL en el caso de que ocurra cualquier vulneración de seguridad, acceso, modificación, borrado de información, divulgación, uso o apropiación no autorizada de cualquier porción de la Información Confidencial o del incumplimiento de este CONTRATO, que sea del conocimiento del PRESTADOR.

Sin embargo, la divulgación de la Información Confidencial estará permitida en caso de que la misma sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente documento, o en los casos siguientes:

a. Un tribunal o autoridad que tenga jurisdicción y competencia sobre la materia requiera a una parte que lo divulgue;
b. Que la divulgación sea requerida por la ley, por una regulación, por orden de una autoridad del gobierno;
c. Que la divulgación sea dirigida hacia un afiliado, abogado, institución bancaria o crediticia, auditores externos, aseguradoras o entidades, y solamente en el caso de que estas entidades acuerden, por escrito, mantener la información bajo estricta confidencialidad y la contraparte sea informada previamente para que haga las manifestaciones que estime convenientes, y
d. Que la información deba ser revelada a un regulador, a asesores y/o inversionistas potenciales, o incluida en un documento de divulgación, en el contexto de cualquier transacción corporativa relacionada con la estructura de capital o composición de accionistas de la parte que corresponda o cualquier compañía perteneciente a su grupo.

De igual forma, el PRESTADOR será responsable de que su personal con acceso a la información del presente acuerdo cumpla con las mismas obligaciones de confidencialidad que las asumidas por él en este CONTRATO. La prohibición a que se refiere esta Cláusula no será de aplicación en el caso en que dicha información: (a) sea o se convierta en información de dominio público sin un incumplimiento previo de la presente obligación de confidencialidad; o (b) esté a disposición de la parte receptora sobre una base no confidencial, proveniente de una fuente distinta a la parte afectada o sus representantes, siempre que dicha fuente no esté vinculada por un acuerdo de confidencialidad con la parte afectada o sus representantes, o no le esté prohibido



transmitir la Información a la parte receptora o a sus representantes por una obligación contractual, legal o fiduciaria; o (c) sea conocida por la parte receptora sobre una base no confidencial antes de su divulgación a la parte receptora por la parte divulgante o sus representantes; o (d) sea desarrollada independientemente por el personal de la parte receptora que no ha tenido acceso a la totalidad o a cualquier parte de la información confidencial.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

La celebración del presente CONTRATO no conlleva la existencia de una relación de subordinación o de dependencia laboral alguna, por lo que cada una de las PARTES acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de la ejecución del presente CONTRATO.

El PRESTADOR presta este tipo de Servicios a diferentes personas físicas y morales que lo solicitan, por lo que cuenta con personal calificado y debidamente capacitado, de absoluta honestidad, para cumplir con los objetivos de este CONTRATO, y en consecuencia el PRESTADOR es responsable directo y absoluto de cualquier problema que por cualquier causa afecte o perjudique a REPSOL o a terceras personas físicas o morales, incluyendo sin limitar problemas de índole laboral relacionados con sus empleados o trabajadores tanto en forma individual como colectiva, administrativa, de Seguridad Social, con las autoridades de trabajo o relacionadas con la Ley Federal del Trabajo. El PRESTADOR se obliga a cumplir con toda la normatividad legal relacionada con la actuación de sus empleados, afrontando y absorbiendo la solución de problemas y/o controversias relacionadas con los mismos.

El PRESTADOR contratará bajo su responsabilidad al personal que considere oportuno para la ejecución del presente CONTRATO, por lo que las relaciones obreros-patronales serán de su exclusiva competencia, comprometiéndose en este acto a sacar libre y mantener en paz a REPSOL y/o a sus representantes, agentes, subordinados o asociados, por cualquier reclamación laboral interpuesta en su contra por parte del personal que al efecto contrate el PRESTADOR o bien los PRESTADORES de éste.

Por lo expuesto anteriormente, será por cuenta del PRESTADOR la responsabilidad de cualquier obligación laboral y de pago con el Instituto Mexicana del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, el sindicato competente y demás obligaciones laborales con su personal administrativo y con el personal que contrate para la ejecución del presente CONTRATO. Quedando además obligado el PRESTADOR, a entregar o dar información cuando REPSOL lo requiera, sobre la documentación que acredite dichas obligaciones laborales, sin que esto libre de responsabilidad a el PRESTADOR ni mucho menos comprometa a REPSOL.

Asimismo, el PRESTADOR reconoce que cuenta con los elementos propios y suficientes a que se refiere el artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, que no presta SERVICIOS estipulados de forma exclusiva para REPSOL y que no es un intermediario de REPSOL en la contratación de trabajadores según el artículo 12 (doce) de la Ley Federal del Trabajo.

Las PARTES acuerdan que la relación que existe entre las PARTES es única y exclusivamente de carácter contractual por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a REPSOL respecto de empleados, ayudantes y/o cualquier otra persona del PRESTADOR que designe para la prestación de los SERVICIOS materia del presente CONTRATO. En este sentido, el PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a REPSOL, sus subsidiarias y/o afiliadas, directivos, consejeros, funcionarios, empleados, asesores y representantes por cualquier reclamación, denuncia, demanda, queja de carácter laboral que recibiere por parte del personal antes referido, designado para el cumplimiento del CONTRATO.

El PRESTADOR reconoce y acepta que los empleados, ayudantes y/o cualquier otra persona del PRESTADOR que designe para la prestación de los SERVICIOS materia del presente CONTRATO no son trabajadores de REPSOL ya que no existe una dependencia económica ni una subordinación, ni tampoco existe personal puesto a disposición de REPSOL, y que la relación contractual con REPSOL es derivado de la prestación de SERVICIOS derivados del presente CONTRATO, por lo que en este acto las PARTES reconocen que no existe relación o vínculo laboral alguno, pues entre las mismas no existe subcontratación, subordinación o dependencia de ninguna naturaleza.

Derivado de lo anterior, el PRESTADOR no tiene poder o autoridad para actuar por, representar u obligar al REPSOL de manera alguna, por lo que además no asumirá responsabilidad solidaria de las obligaciones que como patrón le corresponden al PRESTADOR, quien además deberá asumir la responsabilidad legal del cumplimiento de todas sus obligaciones legales, materia de la presente Cláusula, incluidas las fiscales, laborales y de seguridad social, debiendo en cualquier momento presentar a REPSOL la documentación que así lo acredite, cuando le sea solicitada.

DÉCIMA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.

Las obligaciones y derechos que surgen y contraen las PARTES en virtud, de la celebración del presente CONTRATO, no podrán ser transferido o cedidos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior, las PARTES podrán ceder, total o parcialmente, sus derechos y/u obligaciones bajo el presente CONTRATO a cualquiera de las sociedades pertenecientes a su grupo de empresas o a cualquiera de las entidades de crédito o financieras que participen en la financiación de algún proyecto, sin que se para ello requiera recabar el consentimiento de la otra Parte. En caso de ejercer la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, la Parte lo informará al PRESTADOR con 10 (diez) días hábiles de anticipación para que éste pueda continuar la ejecución del presente CONTRATO de manera eficaz.

De igual manera, el PRESTADOR no podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de los SERVICIOS objeto del CONTRATO, sin previa autorización por escrito de REPSOL. En caso que REPSOL autorice dicha subcontratación, el PRESTADOR continuará siendo el obligado de la prestación de los SERVICIOS frente a REPSOL, asumiendo por tanto la obligación de sacar en paz y a salvo a REPSOL de cualquier reclamo o acción de parte de cualquier subcontratista e indemnizarle por cualquier erogación derivada de o relacionada con dicho concepto.

En caso de falta de la autorización prevista, no se le reconocerá el carácter o condición de subcontratista autorizado a ningún efecto, y constituirá causa de rescisión del CONTRATO. En todo caso, la subcontratación no originará relación contractual alguna entre REPSOL y los subcontratistas.La subcontratación no exonerará al PRESTADOR de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a REPSOL de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de los subcontratistas, o de los agentes y del Personal de éstos.

El PRESTADOR deberá asegurarse que los subcontratistas que intervengan en la prestación de los SERVICIOS cumplan con todas las obligaciones establecidas en el CONTRATO y con las leyes aplicables. El PRESTADOR acepta y reconoce que, en caso de subcontratación de los SERVICIOS, será responsable de las actividades de sus subcontratistas y los empleados de estos, como si de él mismo se tratara, por lo que responderá ante REPSOL tanto por sus SERVICIOS, como de las consecuencias de éstos.

El PRESTADOR es responsable directo ante REPSOL del cumplimiento por sus subcontratistas, autorizados o no, de lo dispuesto en el presente CONTRATO, manteniendo en paz y a salvo a REPSOL de cualquier incumplimiento de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIOS LEGALES.

Las PARTES señalan como sus respectivos domicilios para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos los señalados en el apartado de declaraciones de cada una de las mismas.

Cualquier cambio en los domicilios, deberá notificársele a la otra Parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación, debiéndose fijar el nuevo domicilio, toda vez que en tanto las PARTES no cumplan con dicha notificación, todas las diligencias, avisos y emplazamiento realizados en los antes indicados, se entenderán válidamente practicadas.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS.

Cualquier aviso, requerimiento, notificación y demás comunicaciones relativas a este CONTRATO deberá ser por escrito y entregarse ya sea personalmente o por medio de mensajería especializada con porte pagado o correo electrónico en los supuestos que expresamente así se contempla. Dichas comunicaciones surtirán sus efectos en la fecha en que hayan sido recibidas por la parte destinataria y deberán entregarse en los domicilios que se indican en las declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. INVALIDEZ.

En el caso de que alguna Autoridad Judicial o Administrativa determine que algún inciso, párrafo o cláusula del presente CONTRATO debe ser considerado como inválido, ambas PARTES acuerdan que los demás incisos, párrafos y/o cláusulas del presente instrumento continuarán siendo válidas, vigentes y obligatorias para las PARTES.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO, las PARTES se someten expresamente a la legislación, jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, a elección de la parte afectada renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN.

Este CONTRATO podrá ser modificado en cuanto su alcance, objeto, derechos, técnicos, condiciones, estipulaciones y anexos, siempre y cuando dicha modificación se realice de forma escrita mediante documento firmado por los representantes legales de ambas PARTES.

DÉCIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Las PARTES convienen que este CONTRATO constituye el único acuerdo entre las mismas en relación con su objeto, por consiguiente, cualquier otro acuerdo, negociación, obligación o comunicación anterior entre las PARTES, ya sea verbal o escrita que haya elaborado o que tácitamente pudiera inferirse, queda sin efecto legal alguno a partir de la fecha de celebración del presente CONTRATO.

Cualquier disposición de este CONTRATO que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará alterará o invalidará las demás disposiciones del presente CONTRATO o la exigibilidad de las mismas.

Ambas PARTES reconocen y convienen en que son y serán en cualquier tiempo, entidades independientes, por lo que en función de este CONTRATO no se generará sociedad, comisión, mandato, asociación o *Joint Venture*, y cada entidad será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones que contractual o legalmente les correspondan.

Todas las modificaciones que se hagan al presente CONTRATO deberán constar por escrito firmado por ambas PARTES y con las formalidades del presente para que tengan validez.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La relación entre REPSOL y el PRESTADOR es de contratistas independientes y nada de lo estipulado en este CONTRATO deberá interpretarse como constitutivo de una asociación en participación, relación laboral, sociedad o relación similar de cualquier índole entre las PARTES.

En virtud de lo anterior, cada Parte conviene cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias y en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales y laborales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante el ejercicio del presente CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO CORPORATIVO Y PRÁCTICAS ÉTICAS DE NEGOCIOS

El PRESTADOR reconoce que REPSOL se encuentra comprometido con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de carácter local, nacional e internacional y conduce sus actividades bajo los más altos estándares éticos y respetando en todo momento los derechos humanos internacionalmente reconocidos, manifestando en este acto el PRESTADOR su compromiso de adoptar idéntica conducta en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

En tal virtud, el PRESTADOR y las empresas de su Grupo económico se obligan, durante la ejecución del presente CONTRATO y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego y respeto a los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Asimismo, deberán cumplir cuantas disposiciones relativas al comportamiento ético y al respeto a los derechos humanos se hallaren vigentes en sus respectivas normativas y práctica interna tanto del grupo REPSOL del que es parte REPSOL, como el PRESTADOR; por consiguiente cada una de las PARTES declara su mutuo compromiso con el cumplimiento de sus respectivos Códigos de Ética y Conducta, a las Leyes de Anticorrupción Aplicables, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus afiliadas, cumplan con lo dispuesto en la presente Cláusula.

El PRESTADOR se compromete a cumplir y a hacer cumplir a sus directores, empleados y principales subcontratistas y/o PRESTADORES, lo siguiente:

a. La legislación laboral aplicable y, en especial, la prohibición de recurrir al trabajo infantil o a cualquier forma de trabajo forzoso;
b. Las normas de salud y seguridad de los colaboradores y las normas de protección del medio ambiente vigentes en las instalaciones de las PARTES;
c. La prohibición de cualquier forma de actividad fraudulenta en el marco de las relaciones contractuales;
d. La prohibición de cualquier forma de corrupción (pública, privada, pasiva o activa) como, en especial, el ofrecimiento o la donación de dinero, los sobornos, los regalos o cualquier otro servicio o beneficio injustificados, propuestos o recibidos, con la intención de influir en el comportamiento de alguien para obtener un trato de favor, de propiciar una decisión favorable o de influenciar en el desenlace de una negociación,
e. Las legislaciones aplicables que imponen Sanciones Internacionales a personas físicas o jurídicas, y
f. La prohibición de hacer pago alguno o dar algo de valor a funcionario de algún gobierno u organización nacional o internacional de carácter público, (incluyendo cualquier funcionario o empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa especial o mecanismo legal a través de la cual el gobierno actúe) para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para REPSOL o el PRESTADOR en relación con los SERVICIOS.

El PRESTADOR declara que no tiene conocimiento de que ningún empleado o empresa de su Grupo económico esté siendo investigado o haya sido condenado por cualquier conducta tipificada en las Leyes de Anticorrupción Aplicables y que, en caso de que se actualice este supuesto, deberá dar aviso por escrito a REPSOL en un periodo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a que hubiera tenido conocimiento de dicha investigación. Asimismo, el PRESTADOR garantiza que tanto él como sus filiales o PARTES relacionadas, no están incluidos actualmente en la lista de Sanciones Internacionales y/o cualquier otra lista de naturaleza similar administrada por una autoridad relevante con jurisdicción sobre algunas de las PARTES o su Grupo ("Lista de Sanciones"), por lo que el PRESTADOR tendrá la obligación de notificar a REPSOL de inmediato durante toda la vigencia del CONTRATO si el PRESTADOR, sus filiales, o partes relacionadas son objeto de alguna Sanción Internacional.

El PRESTADOR declara y garantiza que:

a. Ha puesto en marcha políticas y procedimientos internos para prevenir actos en materia de corrupción, incluidos los relacionados con cohecho, soborno, blanqueo de capitales, fraude o actividades similares;
b. Ha hecho sus mejores esfuerzos para asegurarse de que las empresas de su Grupo económico cumplen con las obligaciones incluidas en esta Cláusula;
c. Sus agentes, directores, oficiales, empleados, factores o dependientes, consultores, y contratistas han recibido formación adecuada, y han sido informados de sus obligaciones, en relación con las Leyes de Anticorrupción Aplicables;
d. Ni el PRESTADOR ni las empresas de su Grupo económico han incumplido las Leyes de Anticorrupción Aplicables para conseguir este CONTRATO, y
e. Ha implementado medidas suficientes para asegurarse de que las empresas de su Grupo cumplen con las obligaciones incluidas en esta Cláusula.

El PRESTADOR deberá notificar a REPSOL inmediatamente, y por escrito, de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como una violación o infracción a las Leyes de Anticorrupción Aplicables y Sanciones Económicas, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a las autoridades competentes, a los documentos para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Por lo anterior, el PRESTADOR deberá informar a REPSOL de manera inmediata de:

a. Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes de Anticorrupción Aplicables;

b. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con alguna violación a las Leyes de Anticorrupción Aplicables en su contra;

c. Cuando tenga conocimiento de cualquier intento de extorsión, soborno, coacción o cohecho en relación con el presente CONTRATO o el objeto del mismo;

d. Cuando alguna de las declaraciones, garantías o compromisos recogidos en la presente Cláusula ya no sean correctos; o

e. Cuando se ha incumplido alguna de las disposiciones incluidas en la presente Cláusula.

El PRESTADOR y los miembros de su Grupo económico deberán tomar todas las medias necesarias y/o requeridas por REPSOL para remediar cualquier incumplimiento y/o minimizar sus efectos.

En caso de que el PRESTADOR se ubique en alguno de los supuestos de incumplimiento de este CONTRATO, REPSOL tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El PRESTADOR manifiesta que conoce, ha leído y comprende el alcance y contenido del Código de Ética y Conducta de PRESTADORES REPSOL y se adhiere a lo establecido en el mismo, así como a las normas, políticas y procedimientos internos de REPSOL, aplicables al objeto del presente instrumento.

El PRESTADOR se obliga a reportar sin demora a REPSOL, cualquier situación que pudiera impactar en la observancia del PRESTADOR con las leyes, reglamentos, disposiciones y demás normatividad aplicable al objeto del presente CONTRATO y que, a su vez, pudieran impactar en el cumplimiento de las políticas, lineamientos o códigos respectivos y aplicables de REPSOL.

El PRESTADOR se obliga a no realizar ningún pago ya sea directo o indirecto, en dinero o cualquier otro bien al gobierno o sus empleados, partidos políticos, candidatos o representantes de otros negocios o personas actuando por parte de cualquiera de los anteriores o empleados gubernamentales, donde tal pago pueda constituir una violación a la ley.

El incumplimiento del PRESTADOR a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente CONTRATO, sin necesidad de previo aviso, declaración judicial o administrativa y sin responsabilidad para REPSOL, quien se reserva el derecho de iniciar las acciones legales aplicables, en virtud de tal incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a. Por parte de REPSOL.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, el PRESTADOR se obliga a cumplir con las disposiciones en la materia. Asimismo, el PRESTADOR en este acto otorga su consentimiento a REPSOL para el tratamiento de los datos personales de sus representantes, así como ceder los mismos a integrantes de Grupo REPSOL, los cuales serán utilizados para fines relacionados con el objeto del presente CONTRATO.

El PRESTADOR, podrá ejercer sus Derechos ARCO mediante la presentación por escrito de una Solicitud de Derechos ARCO ante el Departamento de Protección de Datos de REPSOL, en la dirección de correo electrónico <protecciondedatos@repsol.com>.

Cualquier modificación/actualización en los avisos de privacidad de REPSOL se comunicará mediante su publicación en la página de Internet <www.repsol.com.mx> o mediante solicitud a través del correo electrónico <protecciondedatos@repsol.com>.

El PRESTADOR deberá comunicar a REPSOL en el plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles desde su recepción por el PRESTADOR cualquier solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de datos personales almacenados en los ficheros de REPSOL, y de los cuales sea responsable éste, por parte de su Titular.

REPSOL garantiza en este acto que los datos personales se almacenarán y se tratarán con la más estricta confidencialidad y las medidas de seguridad necesarias y establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

b. Por parte del PRESTADOR.

En el contexto de la prestación de SERVICIOS pactada por las PARTES, REPSOL realizará la remisión de los datos personales correspondientes al PRESTADOR con el fin de hacer posible la prestación de los SERVICIOS en el presente CONTRATO.

El PRESTADOR como prestador del servicio objeto del presente CONTRATO, reconoce expresamente que:

a. Es el Encargado del Tratamiento de datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
b. Todos los datos remitidos por REPSOL y todos aquellos obtenidos y/o recabados por parte del PRESTADOR en cumplimiento al presente CONTRATO, son de propiedad exclusiva de REPSOL, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los establecidos en el presente CONTRATO.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga frente a REPSOL, a:

a. Adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
b. Realizar el tratamiento de datos personales con la máxima precaución y pericia, garantizando su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas necesarias a efecto de evitar una vulneración de seguridad.
c. Usar el mismo nivel de cuidado para proteger y resguardar los datos personales, que aquel usado por el PRESTADOR para proteger su propia Información Confidencial y datos personales.
d. Tratar los datos personales con la finalidad exclusiva de la realización del Servicio.
e. No transferir a terceros toda o parte de la información propiedad de REPSOL.
f. Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales a los que tiene acceso, así como no destinarlos a fines distintos a los establecidos en el presente CONTRATO.

g. Cancelar los datos personales que hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente CONTRATO.
h. Dar aviso por escrito de inmediato a REPSOL en el caso de que ocurra cualquier vulneración de seguridad o del incumplimiento de este CONTRATO, proporcionando inmediatamente toda la información necesaria para la evaluación y análisis respecto del tipo de datos que se vieron involucrados, a efecto de que REPSOL se encuentre en posibilidad de cumplir con lo establecido en la legislación en la materia.
i. Aplicar y hacer inmediatamente del conocimiento de REPSOL las acciones correctivas que se están implementando y la actualización de medidas de seguridad relacionadas con cualquier vulneración de seguridad.
j. Proporcionar toda información completa y legible que le sea requerida por REPSOL, a más tardar en el término 48 (cuarenta y ocho) horas, si dicha información se relaciona con el ejercicio de derechos ARCO de los titulares.
k. Hacer cumplir la presente Cláusula a su personal o cualquier tercero que tenga acceso directo o indirecto al tratamiento de los datos personales propiedad de REPSOL.
l. Dentro de un periodo de 10 (diez) días naturales siguientes a la solicitud por escrito de REPSOL o la terminación del presente CONTRATO, i) a devolver toda la información relativa a los datos personales que hubiere recibido en cualquier forma y/o tratado, no conservando soportes, reproducciones, copias, extractos o resúmenes de información alguna o ii) a destruir los datos proporcionados y/o recabados, incluyendo soportes, documentos en los que halle recogida la información, todas las copias que se hayan realizado de los documentos que la contienen, así como entregar a REPSOL una certificación escrita de uno de sus agentes, así como pruebas fehacientes de que dicha destrucción ocurrió.

Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos personales por cuenta del PRESTADOR y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente CONTRATO.

Cualquier uso de datos personales que no se ajuste a lo dispuesto a la presente Cláusula, será responsabilidad exclusiva del PRESTADOR frente a terceros, y frente a REPSOL ante la que responderá por los daños y perjuicios que cause.

VIGÉSIMA. -NO RENUNCIA

Las PARTES acuerdan que la demora para ejercer sus derechos conforme a este CONTRATO de alguna de las PARTES, no se interpretará como una renuncia de estos derechos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ORIGINALES Y ANEXOS

Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO se suscribe en 2 (dos) ejemplares, constituyendo cada uno un original del mismo, y así también quedando un original en posesión de cada una de las PARTES. Del mismo modo, las PARTES acuerdan que los anexos que se adjuntan al presente CONTRATO, firmados por las PARTES, forman parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Ambas PARTES manifiestan que el presente CONTRATO es celebrado sin media ninguna clase de vicio, violencia, dolo o mala fe y se obligan a cumplirlo conforme a los términos acordados.

Habiendo leído, conociendo su alcance y estando de acuerdo en el contenido del presente CONTRATO de Prestación de Servicios, las PARTES lo firman por duplicado en la Ciudad de México el día 18 de septiembre de 2025, conservando en su poder un ejemplar cada una de ellas y manifestando que ambos ejemplares son exactamente iguales.

Hoja de firmas del CONTRATO de Prestación de Servicios celebrado por Repsol Downstream México S.A. de C.V. y PETROIntelligence, S.A. de C.V., de fecha 23 de septiembre de 2025.

Repsol Downstream México S.A. de C.V	**PETROINTELLIGENCE, S.A. DE C.V.**
FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ BUCERO	**MARGARITA BAUTISTA CRUZ**